

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**MUNICIPIO DE GUAYNABO**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN NÚM. 39

SERIE 2007-2008

**RESOLUCIÓN AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE UN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2008 POR \$2,010,000 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PRÉSTAMO; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO**, el préstamo autorizado por esta Resolución estará regido por las disposiciones de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada (la "Ley Núm. 64"), conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" y la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, (la "Ley Núm. 120"), conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendada por la Ley 117 de 4 de julio de 2006, (la "Ley Núm. 117").

**POR CUANTO**, la Ley Núm. 64 autoriza a los municipios a tomar dinero a préstamo mediante obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos de crédito, e incurrir en estas obligaciones con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "Banco") u otras instituciones bancarias o financieras, de conformidad con las disposiciones de la Ley;

**POR CUANTO**, el Artículo 29 (a) de la Ley Núm. 64 autoriza a los municipios a incurrir en obligaciones garantizadas y tomando como base el producto de los ingresos o recursos derivados del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal. Estas obligaciones estarán evidenciadas por pagarés y se podrán utilizar para proveer fondos para programas de recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, la construcción de obras de infraestructura, salud, seguridad, y los gastos de nóminas relacionados con estos programas o proyectos;

**POR CUANTO**, el Municipio de Guaynabo (el "Municipio") interesa recibir la cantidad de \$2,010,000 para la construcción de un proyecto de vivienda de interés social Villa Concepción II, Sector Vietnam, Barrio Pueblo Viejo.

**POR CUANTO**, la Ley Núm. 64 autoriza a los municipios de Puerto Rico, previa Resolución aprobada por la Legislatura Municipal (la "Legislatura") y el Alcalde, a tomar dinero a préstamo con cargo al Fondo de Redención Municipal que crea la Ley Núm. 120;

**POR CUANTO**, el Municipio solicitó y el Banco aprobó la contratación de un préstamo con cargo al Fondo de Redención Municipal por la cantidad de \$2,010,000, a ser evidenciado por un Pagaré emitido al amparo de las Leyes Núm. 64 y 120, para la construcción de un proyecto de vivienda de interés social Villa Concepción II, Sector Vietnam, Barrio Pueblo Viejo;

**POR TANTO**, la Legislatura estima necesario que el Municipio contrate el préstamo con el Banco, y por la presente ordena y determina:

**Sección 1.** Autorizar al Alcalde del Municipio a contratar con el Banco un préstamo por \$2,010,000, con cargo al Fondo de Redención Municipal para:

- |  |                    |
|--|--------------------|
| 1. Construcción de proyecto de vivienda de interés social Villa Concepción II, Sector Vietnam, Barrio Pueblo Viejo | \$2,000,000        |
| 2. Gastos legales y de financiamiento  | <u>10,000</u>      |
|  | <u>\$2,010,000</u> |

**Sección 2.** Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en la Sección 1 de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión de un Pagaré del Municipio en la suma total de principal de dos millones diez mil dólares (\$2,010,000). Dicho Pagaré será fechado el día de su desembolso; consistirá de un Pagaré de una denominación; se consignará que vence en plazos anuales de principal el 1 de julio de tal año o años y no más tarde del 2015. El pagaré devengará intereses a una tasa variable trimestralmente (LIBOR 90 días más 1.25 por ciento), la cual será revisada el primero de enero, abril, julio y octubre de cada año. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1<sup>ro</sup> de enero y 1<sup>ro</sup> de julio de cada año.

El préstamo comenzará a pagar intereses a partir del primero de enero de 2009 y principal más intereses a partir del primero de julio de 2009.

El préstamo vencerá y será pagadero en un plazo de \_\_\_\_\_ ( ) años a partir de la fecha de su desembolso. No obstante, el préstamo se amortizará en un plazo de \_\_\_\_\_ ( ) años a partir de la fecha de su desembolso. El balance del principal y los intereses adeudados al vencimiento se pagarán en un pago global.



Entendiéndose, sin embargo, que el Municipio se compromete a tomar las acciones y aprobar y suscribir los acuerdos que sean necesarios, incluyendo la aprobación de una ordenanza, cuando el Banco se lo requiera, para modificar los documentos que evidencian este préstamo una vez se adopte la enmienda propuesta a la Ley Núm. 64. Esta enmienda tiene el propósito de eliminar la limitación actual de que las obligaciones incurridas con cargo al Fondo de Redención Municipal estén evidenciadas sólo por pagarés.

**Sección 3.** Cuando la cantidad utilizada para los propósitos especificados en esta Resolución sea menor a la aprobada mediante ésta, la Legislatura Municipal podrá, previa aprobación del Banco, disponer del sobrante, siempre y cuando sea para programas de recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, la construcción de obras de infraestructura, salud, seguridad, y los gastos de nóminas relacionados con estos programas o proyectos.

**Sección 4.** Según dispuesto en el Artículo 25 de la Ley Núm. 64, se autoriza a la Legislatura a vender el Pagaré en venta privada al Banco sin necesidad de delegar en la Junta de Subasta o el Alcalde la adjudicación de la venta de este Pagaré. Tan pronto esta Resolución sea aprobada por la Legislatura y el Alcalde, se haya publicado un Aviso de Aprobación en un periódico de circulación general, expuesto dicho aviso en dos lugares públicos del Municipio durante diez (10) días y transcurrido ese período se podrá efectuar la venta del Pagaré directamente al Banco al precio de compra de par más intereses acumulados, según sea determinado por el Banco y el cual resulte para el Municipio en un costo de interés no mayor de doce por ciento (12%) anual hasta su vencimiento. El Pagaré vencerá en plazos anuales el 1<sup>ro</sup> de julio en los siguientes años y cantidades de principal:

| <u>Año de Vencimiento</u> | <u>Cantidad de Principal</u> |
|---------------------------|------------------------------|
| 2008                      | -0-                          |
| 2009                      | 30,000                       |
| 2010                      | 30,000                       |
| 2011                      | 35,000                       |
| 2012                      | 35,000                       |
| 2013                      | 40,000                       |
| 2014                      | 40,000                       |
| 2015                      | 1,800,000                    |

**Sección 5.** El Pagaré será firmado por el Alcalde, y el Secretario(a) o cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para atestiguar la firma del Alcalde, certificará y estampará el sello corporativo del Municipio en el Pagaré. Se autoriza, además, al Alcalde a suscribir cualquier otro documento necesario para la contratación de este préstamo con el Banco. El Pagaré será sustancialmente en la forma siguiente:

**Estados Unidos de América**  
**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**MUNICIPIO DE GUAYNABO**  
**Pagaré de Obligación Especial de 2008**

El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete pagar al Banco o a su orden, la suma de principal de \$2,010,000 en plazos anuales en las siguientes fechas y cantidades:

| <u>Año de Vencimiento</u> | <u>Cantidad de Principal</u> |
|---------------------------|------------------------------|
| 2008                      | -0-                          |
| 2009                      | 30,000                       |
| 2010                      | 30,000                       |
| 2011                      | 35,000                       |
| 2012                      | 35,000                       |
| 2013                      | 40,000                       |
| 2014                      | 40,000                       |
| 2015                      | 1,800,000                    |

más intereses a una tasa variable trimestralmente (LIBOR 90 días más 1.25 por ciento), la cual será revisada el primero de enero, abril, julio y octubre de cada año. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1<sup>ro</sup> de enero y 1<sup>ro</sup> de julio de cada año.

El préstamo comenzará a pagar intereses a partir del primero de enero de 2009 y principal más intereses a partir del primero de julio de 2009.

El préstamo vencerá y será pagadero en un plazo de ocho (8) años a partir de la fecha de su desembolso. No obstante, el préstamo se amortizará en un plazo de Veinticinco (25) años a partir de la fecha de su desembolso. El balance del principal y los intereses adeudados al vencimiento se pagarán en un pago global.

Este Pagaré no constituye una obligación general del Municipio, y su principal, intereses y primas de redención previa, si algunas, serán pagaderos del Fondo de Redención Municipal. Sin embargo, si éste no es suficiente para cubrir dichas partidas, el

Municipio se compromete a pignorar el cincuenta por ciento (50%) del Fondo de Desarrollo Municipal, y de ser necesario, cualesquiera otros ingresos operacionales para cubrir la deficiencia.

Este Pagaré se emite con vencimiento en las fechas antes indicadas y de acuerdo con todos los requisitos de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a tenor con la Resolución que autoriza su emisión.

Entendiéndose, sin embargo, que el Municipio se compromete a tomar las acciones y aprobar y suscribir los acuerdos que sean necesarios, incluyendo la aprobación de una ordenanza, cuando el Banco se lo requiera, para modificar los documentos que evidencian este préstamo una vez se adopte la enmienda propuesta a la Ley Núm. 64. Esta enmienda tiene el propósito de eliminar la limitación actual de que las obligaciones incurridas con cargo al Fondo de Redención Municipal estén evidenciadas sólo por pagarés.

Este Pagaré podrá ser redimido con anterioridad a su vencimiento, a opción de la Legislatura Municipal del Municipio, bien sea en su totalidad o en parte, en cualquier fecha por la suma del principal del Pagaré a ser redimido, junto con los intereses acumulados sobre el mismo, hasta su redención.

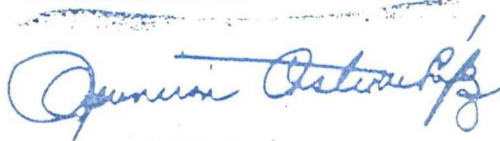
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio ha hecho que este Pagaré sea firmado por su Alcalde y que el sello corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario (a) o por cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para atestiguar la firma del Alcalde, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.



Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:



Secretario(a)



**Sección 6.** Según las disposiciones de la Ley Núm. 64, el Pagaré será emitido bajo las disposiciones de esta Resolución y vendido en venta privada directamente al Banco, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de los Estados Unidos de América, o a cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos, bajo los términos y condiciones a que se refiere la Sección 4 de esta Resolución.

**Sección 7.** Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y la misma constituirá un compromiso absoluto y obligatorio para este Municipio, así como para sus funcionarios ejecutivos y sus sucesores, hasta el pago total de esta deuda.

**Sección 8.** Se ordena al Director de Finanzas del Municipio, una vez haya sido aprobada esta Resolución, a efectuar los asientos necesarios en los libros de contabilidad del Municipio.

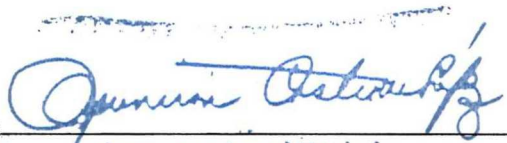
**Sección 9.** El Secretario de Hacienda retendrá y depositará las cantidades necesarias para cubrir los pagos del préstamo en una cuenta o cuentas separadas de las demás cuentas del Municipio en el Banco.

**Sección 10.** Por la presente se declara que las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables, y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier tribunal, tal declaración no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula.

**Sección 11.** Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

**Sección 12.** La emisión del Pagaré fue aprobada por el Banco el 20 de febrero del 2008.

Y PARA QUE ASI CONSTE, se firma la presente hoy \_\_\_\_ de marzo de 2008.

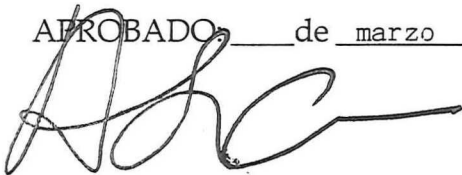


Secretario(a) de la Legislatura Municipal  
Guaynabo, Puerto Rico



Presidente - Legislatura Municipal  
de Guaynabo, Puerto Rico

APROBADO \_\_\_\_ de marzo de 2008



Alcalde del Municipio de  
Guaynabo, Puerto Rico

(Sello Oficial)

## CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 39, Serie 2007 - 2008, adoptada por la Legislatura Municipal de Guaynabo Puerto Rico, en su sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2003 intitulada:

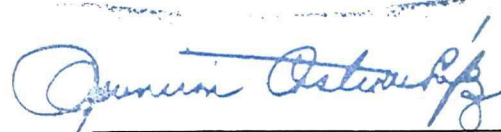
**"RESOLUCIÓN AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE UN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2008 POR \$2,010,000 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PRÉSTAMO; Y PARA OTROS FINES."**

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Resolución fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión:

Antonio Luis Soto Torres  
Carlos M. Santos Otero  
Javier Capestany Figueroa  
Sara Nieves Colón  
Carmen Báez Pagán  
Miguel A. Negrón Rivera  
Ramón Ruiz Sánchez

Luis C. Maldonado Padilla  
Esther Rivera Ortiz  
Carlos J. Alvarez González  
Elsie Droz Rodríguez  
Aida M. Márquez Ibáñez  
Guillermo Urbina Machuca

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente certificación y se estampa el sello oficial del Municipio de Guaynabo, hoy día        de marzo de       .



Secretario(a) Legislatura Municipal  
de Guaynabo, Puerto Rico

(SELLO OFICIAL)